Núm. 8.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . .	8 rs.
Por tres id. . . .	23
Por seis id. . . .	45
Por un año. . . .	88

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . .	11 rs.
Por tres id. . . .	32
Por seis id. . . .	62
Por un año. . . .	120

Sábado 18 de Enero de 1840. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Real orden de 7 de Enero, con prevenciones para el modo de recaudar los cupos de la contribucion extraordinaria de guerra.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real órden siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion en 27 de Noviembre último acerca de los obstáculos que se oponen á la realizacion de las repetidas órdenes y disposiciones con que ha procurado hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra, considerando necesario se adopten varias medidas que propone con el mismo objeto, y el de conciliar las reclamaciones de los pueblos con las urgentes necesidades del Erario; y S. M., teniendo presente que se acerca el término definitivo, en que segun la ley de 16 de Enero de 1839, y Real instruccion adjunta de la misma fecha, ha debido completarse la cobranza de la citada contribucion, y que no obstante en muchas provincias faltan aun considerables sumas que recaudar, se ha dignado resolver lo siguiente: 1.° Que los recargos impuestos sobre las especies de consumo para satisfacer la cuota que en este concepto fue repartida á los pueblos, cesen desde el dia último de Febrero próximo, en que conforme á la citada ley deben estar puestas en Tesorería las cuotas repartidas por la expresada contribucion. 2.° Que los Intendentes, sin tomar en cuenta si los repartimientos individuales se hallan ó no rectificados y aprobados por las Diputaciones provinciales, procedan sin levantar mano á la cobranza de las cantidades que todavía deban los pueblos por los cupos totales de la misma contribucion, usando de los medios que la ley pone en sus manos para hacerlas efectivas. Y 3.° Que los mismos Intendentes, de acuerdo con las Contadurías de provincia, hagan los señalamientos á los pueblos de los cupos por la base industrial y comercial que todavía estan pendientes, si las Diputaciones provinciales no ejecutan esta operacion en el preciso y perentorio término de doce dias, contados desde el en que los Intendentes les comuniquen esta resolucion. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, pronta circulacion y exacto cumplimiento; en concepto de que en esta fecha lo traslado de la propia Real órden al Sr. Ministro de la Gobernacion para que se sirva disponer llegue á conocimiento de las Diputaciones provinciales, comunicándoseles con la premura que el caso requiere, y excitando su celo y patriotismo para que no falten recursos al Ejército, cuya subsistencia depende de que se recaude sin demora lo mucho que se debe por la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la ley con este preferente objeto.”

Al trasladarla á V. S. esta Direcion para su mas puntual cumplimiento, espera de su celo que removidos ya todos los obstáculos que pudieran entorpecer tan importante servicio, empleará cuantos medios le proporciona su autoridad para que se verifique en esa provincia la recaudacion de lo que se adeuda por la citada contribucion extraordinaria de guerra con la celeridad que exigen las sagradas atenciones á que estan destinados sus productos, y el interés que debe animar á todo buen español de contribuir en cuanto pueda á la pronta terminacion de la guerra que nos aflige.

Asimismo espera la Direccion que V. S. cuidará de remitirla con la puntualidad que está recomendada los estados quincenos de recaudacion, á fin de poder poner en conocimiento de S. M. los buenos resultados que la Direccion se promete de la actividad de los gefes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1840. =*José María Secades.*=Sr. Intendente de Segovia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Los pueblos que á continuacion se espresan pueden presentarse á recoger de la secretaría de esta Diputacion las cartas de suministros formalizadas por la Administracion militar del distrito, por valor de las cantidades que se designan, viniendo provistos de las certificaciones interinas que deben tener en su poder espedidas por el Sr. Comisario de Guerra equivalentes á dichas cartas de pago. Segovia 15 de Enero de 1840.=El Presidente, *Lucas de Sierra.*=*Nicolas Leonor Ballestero*, Srio.

PUEBLOS.	Pan.		Carne y Vino		Cebada y paja.		TOTAL.	
Aldealázaro	81	6	26	21			107	
Arcones			169				169	
Alquité					31	5	31	5
Alconadilla	44		60		56	22	160	22
Aldehuela del Codonal	48	2					48	2
Arroyo de Cuellar	218	2	363		203		784	
Aguilafuente	23	10	17	22	50	31	91	29
Aldeanueva del Monte			70	20	38	17	109	3
Adrada de Piron			26	16			26	16
Boceguillas	3053	10	7494	17	1400	31	11948	24
Carbonero el Mayor	145	5	86	28	10	14	242	13
Coca	61	14	161	16			223	30
Castrillo			14	14			14	14
Chatun	139	20	248	30	141	17	529	33
Cantalejo	231	10	28	16	19	30	71	22
Cerezo de abajo	148	12	408	16	66	6	623	
Escarabajosa	22	20			48	32	71	8
Espinar	998	17	54	12	78	33	1031	28
Fuentemilanos	42	8	48	32	19	8	110	1
Fuente el Olmo de Iscar			135	10			135	10
Fuente el Olmo de Fuentidueña	82	17	59	10			141	27
Fuenterebollo	18	26	12	32	19	8	51	8
La Losa	39	4	16	10			55	14
Lastras de Cuellar	56	16	62	8	48	31	267	21
Labajos	1090	6	128	32	131	19	1350	23
Lastrilla	1	6	251	26			252	32
Martin Muñoz de Ayllon	27	2					27	2
Martin Muñoz de las Posadas	550	12	1293	26	365	22	2209	26
Madriguera	32	16					32	16
Marazuela	15	18			30	20	46	4
Montuenga	6	30	24	24			31	20
Mozoncillo	310	33	574	12	880	9	1765	20
Miguelañez	9	18					9	18
Montejo de la Vega	14	4					14	4
Nava de la Asuncion	107	24	83	22	53	4	244	16
Ontoria	1	14	41	8			42	22
Orejana			408		222		630	
Otero Herreros	28	24	21		49	3	98	27
Pinarnegrillo	7	4	21	6	43	2	71	12
Perosillo	103	17	139	26	85	17	328	26
Pedraza	32	17			43	6	75	23
Pecharroman	44	31	115	17	102	2	262	16
Perogordo			32	32			32	32
Remondo	92		110	20	90		292	20
Riaza	207				117		324	
Sanchonuño	583	3	308		1294	32	2186	1
Santa María de Nieva	266	12	205	6	39	2	510	20
Sangarcía	46	4	52	32	68		167	2
San Ildefonso	148	16	20	24	13	14	182	20
Salceda	24	6					21	6
Sotos-alvos	17	22	113	22			131	10
Sepúlveda	236	16	11	10			247	26
El mismo, varios efectos							620	
Santiuste de Pedraza	44	2	98	8	200		342	17
Sebulcol					56		56	
Tabladillo	28	28			12	17	41	11
Valdeprados			8	8	11	11	19	19
Valverde	21	12	3	10	38		62	22
Villacastin			101	6			101	6
Zamarramala	10	17	386	28			397	11
Zarzuela del Monte	62	26	122	12	44	28	229	32

Para conocimiento de los pueblos agregados al canton de Martin Muñoz de las Posadas en el suministro de raciones á las tropas transeuntes, ha acordado esta Diputacion insertar la nota del importe de las cartas de pago, formalizadas por la Intervencion militar del distrito de Castilla la Nueva, pertenecientes al año pasado de 1839, que ha recibido el Ayuntamiento de dicha villa de la Secretaría de la misma. Segovia 17 de Enero de 1840.=El Presidente, *Lucas de Sierra.*=*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

Nota que demuestra el importe que ha recibido el pueblo de Martin Muñoz de las Posadas en cartas de pago formalizadas por la Administracion militar de este distrito, correspondientes al corriente año.

En el mes de Agosto. . . .	16.787	11
En 7 de Diciembre.	16.183	33
En 17 del mismo.	4.280	31
Total. . . .	37.252	7

RENTAS DECIMALES. FRUTOS DE 1837.

Como sea urgentísima la recaudacion de las diferentes fanegas de granos que por residuos del medio diezmo que correspondió al Estado en la decimacion del año citado, resultan existentes en muchas cillas de la diócesis, y deben satisfacer los mismos cilleros á los precios marcados en el espediente instruido al efecto en esta Administracion por disposicion del Sr. Intendente, de acuerdo con la Contaduría. Consultando á la vez los intereses del Estado con el menor detrimento de los cilleros y párrocos, en cuyo poder obran; los alcaldes y fieles de fechos de cada uno de los pueblos comprendidos en la nota puesta á esta continuacion, requerirán á dichos cilleros para que en el término de ocho dias contados desde que esta determinacion se inserte en el Boletin oficial se presenten en dicha Administracion de Decimales á pagar en dinero los granos que deban, apercibidos de que de no hacerlo pasará á su costa el correspondiente apremio que no cesará hasta que el pago se haga. Cuyo cometido desempeñarán dichos alcaldes y fieles de fechos bajo la responsabilidad de costas por iguales partes si se justificase no haber hecho á los cilleros la intimacion que se les encarga.

Nota de las cillas ó pueblos que se encuentran en descubierto.

Valseca.
Cabañas y Agejas.
Carbonero de Ausin
Pinillos de Polendos.
Encinillas.
Huertos (los).
Ontanares.
Mata de Polendos.
San Cristóbal de Segovia.
Garcillan.
Espinar (el).
Valdeprados.
Guijas-albas.
Martin Miguel.
Lastras del Pozo.
Ontoria y Juarrillos.
Ortigosa del Monte.
Valverde.
Navas de San Antonio.
Vegas de Matute.
Zarzuela del Monte.
Aldea del Rey.
Carbonero el Mayor.
Fuentepelayo.
Mozoncillo.
Pinarnegrillo.
Zarzuela del Pinar.
Navas de Riofrio.
Palazuelos y Tabanera.
Revenga.
Trescasas.
Marugan.
Cobos de Segovia.
Gemenuño y Santovenia.
Oyuelos.
Villacastin.
Añe.
Laguna Rodrigo.
Melque.
Miguelañez.
Marazoleja.
Pinilla Ambroz.
Adrada de Piron.
Carrascal de la Cuesta.
Losana.
Sotos-alvos.
Otones.
Torreiglesias.

Vicaría de Fuentidueña.

Aldeasoña.
Castro de Fuentidueña.
Cozuelos.
Cobos de Fuentidueña.
Cuebas de Perobanco.
Villa de Fuentidueña, parroquia de Sta. María.
Fuentepiñel.
Fuente-soto.
Laguna de Contreras.
Pecharroman.
S. Miguel de Bernuy.
Torreadrada.
Granjas de S. Bernardo.
Valtiendas.

Vicaría de Fresno.

Aldeanueva del Monte.
Baraona.
Cincovillas y Gomeznarro.
Sequera.
Riofrio.

Vicaría de Coca.

Bernuy de Coca.
Moraleja de Coca.
Nava de la Asuncion.
Navas de Oro de Coca.
Santiuste de Coca.
Villeguillo.

Partido de Cuellar.

Torregutierrez.
Campo (el).
S. Martin y Mudrian.
Navas de Oro de Cuellar.
Chañe.
Babon.
Adrados.
Aldehuela de Cuellar.
Moraleja de Cuellar.
Ontalvilla.
Perosillo.

Segovia 16 de Enero de 1840.=*José María Gordo.*

Venta de Bienes nacionales.

Anuncio de valor de fincas, que en término de Bernuy de Porreros, correspondieron al monasterio de S. Agustin de esta ciudad, y cuya subasta se ha dispuesto por esta Intendencia, á solicitud de un interesado.

Suertes	Piezas	Heredad labrantía. De 1.a Obds.	De 1.a Estds.	De 2.a Obds.	De 2.a Estds.	De 3.a Obds.	De 3.a Estds.	Regadío. Huerto. Obds.	Huerto. Estds.	Heras. Obds.	Heras. Estds.	Total. Obds.	Total. Estds.	Renta actual. Trigo. Faneg.	Trigo. Cels.	Trigo. Cts.	Cebada. Faneg.	Cebada. Cels.	Cebada. Cts.	Garbanzos. Faneg.	Garbanzos. Cels.	Garbanzos. Cts.	Tasacion en renta. Trigo. Faneg.	Trigo. Cels.	Trigo. Cts.	Cebada. Faneg.	Cebada. Cels.	Cebada. Cts.	Id. en venta. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.	Cargas. Reales vn.	Dia de remate
1.a	19	21	350	6		13	300		350			42	200										51	3		51	3		52100	42570	660	
2.a		16	300	11	200	7			200		300	36	200	56			56			2			54	6		54	6		54550	46260	De réditos.	
		38		17	200	20	300	1	150		300	79		56			56			2			105	9		105	9		108650	88830		

Por la cantidad de 60000 rs. se ha adjudicado á Don Juan Manuel Gomez, vecino de esta ciudad, la hacienda raiz que en el término de la villa de Cantimpalos correspondió á las religiosas de Santa Isabel de esta ciudad, titulada Renta nueva, fue rematada á su favor el 4 de Noviembre próximo pasado.

Por la de 222000 rs. se adjudica á D. Francisco Bueno, de esta ciudad, otra hacienda sita en el mismo término que la anterior y de la propia procedencia conocida por la Renta vieja: fue rematada á favor del mismo el dia que la anterior.

En conformidad de la instruccion de 1º de Marzo de 1836, y de lo resuelto por la Junta de venta de bienes nacionales, se anuncia al público.

Habiendo declarado la Junta de venta de bienes nacionales núlos y de ningun efecto los remates celebrados en esta capital los dias 14 de Agosto y 10 de Setiembre próximo pasado, de las haciendas que en Moraleja de Coca y lugar de los Huertos correspondieron respectivamente á los Dominicos de Santa María de Nieva, y á los de igual instituto de esta ciudad, á motivo de no haberse ejecutado con la simultaneidad prevenida en la instruccion la doble subasta en la capital, se ha señalado por esta Intendencia el dia 24 de Febrero próximo para celebrar nuevamente dichos actos en las Casas Consistoriales de esta ciudad de once á doce de la mañana el de la primera hacienda, y de doce á una de la tarde el de la segunda.

ANUNCIOS.

El dia 28 del presente mes de Enero y hora de las diez de su mañana, está señalado en el Ayuntamiento de Villacastin para el arrendamiento en subasta de un prado de cavida de dos obradas y de un horno para hacer teja y ladrillo; ambas fincas en su término correspondientes á sus Propios bajo el tipo dicho prado de 150 reales, y el repetido horno de treinta y tres rs.: lo que se avisa por si alguna persona quisiese interesarse en los citados arrendamientos.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de Aldeanueva del Codonal, su dotacion es 1100 rs., casa y la remuneracion de los niños, á escepcion de los pobres; los aspirantes, que han de tener el correspondiente título, dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo franco de porte acompañando una coleccion de muestras, teniendo entendido que se ha de proveer el dia 9 de Febrero próximo.

Se halla vacante la escuela elemental de primera educacion del lugar de Cobos de Segovia, partido de Martin Muñoz, cuya dotacion consiste en 1100 rs., casa de valde, y lo que acostumbran satisfacer los padres de los niños: se admiten memoriales hasta fin del corriente Enero, y se porveerá el 1º del siguiente; advirtiendo que el que haya de ser elegido ha de estar adornado con las circunstancias prevenidas por la ley y órdenes vigentes.

PÉRDIDA.

El dia 13 del presente mes y hora de las cinco de su tarde ha desaparecido del pueblo de Abades una yegua negra, edad 5 años, alzada mas de seis cuartas y media, con un candado en la mano izquierda. La persona que supiere su paradero lo avisará á Benito Cortés, vecino de dicho pueblo, quien satisfará el hallazgo.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.